



Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0326/2020/SICOM.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Recurrente: ***** **

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecisiete del año dos mil veinte. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0326/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** **, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00961420, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

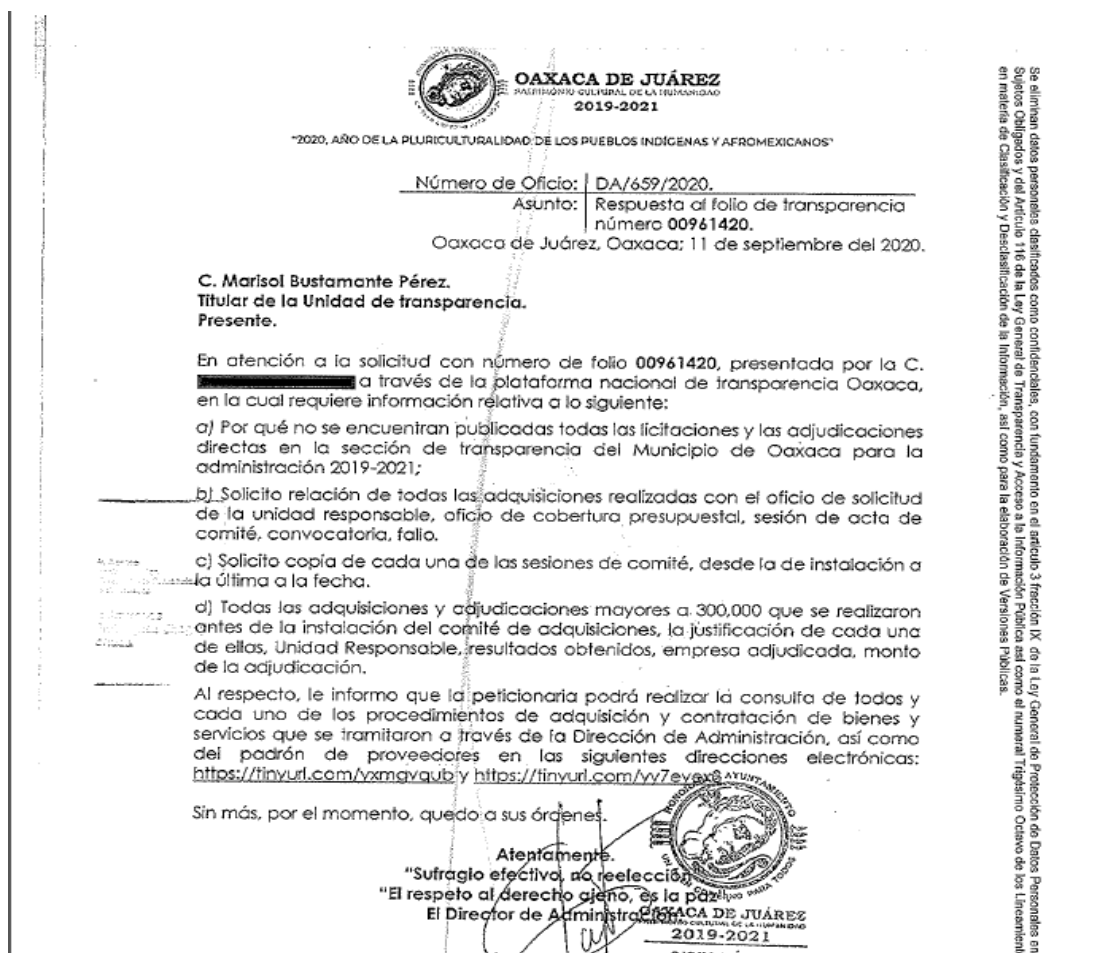
[...]

- a) Por qué no se encuentran publicadas todas las licitaciones y las adjudicaciones directas en la sección de transparencia del Municipio de Oaxaca para la administración 2019-2021.
- b) Solicito relación de todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo.
- c) Solicito copia de cada una de las sesiones de comité, desde la de instalación a la última a la fecha.
- d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación.
- Documentación anexa:

[...]

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número DA/659/2020, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en los siguientes términos:



Se eliminan todos los parámetros clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Su Uso al Estado, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos de los Sujetos Obligados y del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.


www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

 (951) 515 1190 | 515 2321
NFOTEL 800 004 3247

 Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

El veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Solo se evade la reespuesta proporcionando una liga donde vienen las adjudicaciones directas del año 2020, toda la demas información no se presenta.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción IV y 138 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0326/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través la Titular de la Unidad de Transparencia, rindiendo informe mediante oficio UT/1100/2020, en los siguientes términos:

OFICIO: UT/1100/2020
EXPEDIENTE: R.R.A.I.
0326/2020/SICOM.
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: INFORME.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 octubre de 2020.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA.
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0326/2020/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla:

"...1 Solo se evade la respuesta proporcionando una liga donde vienen las adjudicaciones directas del año 2020, toda la demás información no se presenta."

Dentro del plazo concedido, me permito **INFORMAR** lo siguiente:

1.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio **00961420**.

2.- Mediante oficio **UT/790/2020**, de ocho de septiembre del dos mil veinte, se requirió la información al C. Martin Mario Méndez Ruiz, Director de Administración de este Municipio.

3.- El día diecisiete de septiembre del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio **DA/659/2020**, firmado por el C. Martin Mario Méndez Ruiz, Director de Administración; con el que dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"...Al respecto le informo que la peticionaria podrá realizar la consulta de todos y cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios que se tramitaron a través de la Dirección de Administración, así como del padrón de proveedores en las siguientes direcciones electrónicas: <https://tinyurl.com/vxmgevqub> y <https://tinyurl.com/vv7evex3>"

4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día veintiuno de septiembre del dos mil veinte, se envió al solicitante el Acuerdo 232/2020, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notifica la respuesta dada por la Dirección de Administración, a su solicitud con número de folio 00961420. (Se anexan capturas de pantalla).

5.- El seis de octubre del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio UT/1015/2020, de esta misma fecha, se requirió al C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, con la finalidad de que si así lo estima conveniente amplíe, corrija o aclare la respuesta dada mediante oficio DA/659/2020, de acuerdo a lo alegado por el recurrente, en la solicitud de información con número de folio 00961420.

6.- Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se giraron a los oficios UT/1047/2020 y UT/1048/2020, a los CC. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal y Humberto Rafael Benítez Contreras, Director de Servicios Municipales; respectivamente, en los que se les requirió dieran respuesta al inciso d) de la solicitud de información con número de folio 00961420, con la finalidad de poder dar respuesta completa a la solicitud antes mencionada.

7.- El trece de octubre del año que transcurre, se recibió en esta Unidad, la respuesta enviada por el C. Humberto Rafael Benítez Contreras, Director de Servicios Municipales, mediante diverso DSM/0249/2020, la cual se anexa y a la letra dice:

"... Al respecto, adjunto a la presente la información, no sin antes mencionar que este trámite se realizó por parte del gobierno anterior por lo que esta Administración solo hizo lo procedente en realizar el pago." y adjunta anexo que consta de 33 páginas.

8.- Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se recibió en esta Unidad el oficio DA/719/2020, suscrito por el C. Martín Mario Méndez Cruz, Director de Administración, con el que da respuesta a lo solicitado y dice lo siguiente:

"...En atención a la solicitud con número de folio 00961420, solicitada a través de la plataforma nacional de transparencia Oaxaca, en la cual requiere información relativa a adquisiciones. Por este medio señalo que es falsa la inconformidad del recurrente y nunca se pretendió evadir la petición; por lo cual, respecto a las preguntas planteadas por la peticionaria, pormenorizo de la siguiente manera: a) Por qué no se encuentran publicadas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

todas las licitaciones y las adjudicaciones directas en la sección de transparencia del Municipio de Oaxaca para la administración 2019-2021; Respuesta: Todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y/o servicios, se encuentran en la página de transparencia, conforme lo dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en los siguientes links: <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA70F-XXVIII.A.xlsx> <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA70F-XXVIII.B.xlsx> b) Solicito relación de todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo. c) Solicito copia de cada una de las sesiones de comité, desde la de instalación a la última a la fecha. Respuesta: Respecto a las preguntas marcadas con los incisos b) y c); hago de su conocimiento que, derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el municipio de Oaxaca de Juárez y los altos índices de contagios por el virus COVID-19, las actividades laborales NO ESCENCIALES, se encuentran suspendidas temporalmente en lo que la autoridad sanitaria, determina que existen las condiciones idóneas para el regreso de las actividades normales y estar en condiciones de generar y reproducir la documentación que cita en los incisos arriba comentados. d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación. Respuesta: La Dirección de Administración de acuerdo a sus facultades y atribuciones, únicamente realiza procedimientos de adquisiciones y contratación de bienes y/o servicios, que autoriza el Comité de Adquisiciones y acorde a la Ley de la Materia, por lo cual, en los archivos de contratación del año 2019, NO se tiene información al respecto."

9.- El quince del mes y año que transcurren, se recibió en esta Unidad, el oficio TM/1432/2020, suscrito la C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal, con el que da respuesta a lo solicitado y dice lo siguiente:

"...d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación." Ante dicha solicitud, y después de haber buscado en nuestros archivos físicos, se envía la información referente al registro mayor a 300,000.00 pesos, en donde la Tesorería Municipal fungió como ejecutor del gasto: 1) Concepto: Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores de la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal. Justificación: Necesidad de contratar servicios especializados para el transporte de bienes y valores. Unidad Responsable: Tesorería Municipal. Resultados obtenidos: Bienes y Valores salvaguardados y entregados satisfactoriamente a la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal. Empresa adjudicada: INTERNACIONAL DE TRASLADOS S.A. DE C.V. Monto de la adjudicación: \$ 458,459.21..."

10.- Atendiendo a lo alegado por el recurrente es preciso hacer las siguientes consideraciones:



Patrimonio Cultural de la Humanidad
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

1).- El veintiuno de septiembre del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00961420, mediante Acuerdo 232/2020, en éste se envió la información dada por la Dirección de Administración mediante oficio DA/659/2020, en el que se anexaron dos hipervínculos en los que el ahora recurrente podía consultar lo solicitado.

2).- La Dirección de Administración, así como la Dirección de Servicios Municipales y la Tesorería Municipal, atendiendo al requerimiento del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0326/2020/SICOM, mediante oficios DA/719/2020, DSM/0249/2020, y TM/1432/2020, respectivamente, dan respuesta completa e íntegra de acuerdo a sus facultades a los puntos manifestados en la inconformidad del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Comisionada Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta íntegra al ahora recurrente, de la solicitud de información, motivo del presente Recurso de Revisión

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Así mismo, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado así como la información proporcionada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintiséis de octubre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintitrés de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:* Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."**

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con licitaciones y adjudicaciones directas, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que *"solo se evade la respuesta proporcionando una liga donde vienen las adjudicaciones directas del año 2020, toda la demás información no se presenta"*, es decir, que no se le entregó la información de manera completa, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta resolución.

Primeramente debe decirse que la información solicitada se encuentra relacionada como aquella información que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida por el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado proporcionó una serie de ligas electrónicas en las que dijo se encuentra publicada la información solicitada, sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información que se encuentra en los enlaces electrónicos proporcionados no está completa.

Al rendir su informe, la Unidad de Transparencia adjunto el oficio DA/719/2020 suscrito por el Director de Administración con el que da respuesta señaló lo siguiente:

"...En atención a la solicitud con número de folio 00961420, solicitada a través de la plataforma nacional de transparencia Oaxaca, en la cual requiere información relativa a adquisiciones. Por este medio señalo que es falsa la inconformidad del recurrente y nunca se pretendió evadir la petición; por lo cual, respecto a las preguntas planteadas por la peticionaria, pormenorizo de la siguiente manera: a) Por qué no se encuentran publicadas

todas las licitaciones y las adjudicaciones directas en la sección de transparencia del Municipio de Oaxaca para la administración 2019-2021; Respuesta: Todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y/o servicios, se encuentran en la página de transparencia, conforme lo dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en los siguientes links; <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA70F-XXVIII.A.xlsx> <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA70F-XXVIII.B.xlsx> b) Solicito relación de todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo. c) Solicito copia de cada una de las sesiones de comité, desde la de instalación a la última a la fecha. Respuesta: Respecto a las preguntas marcadas con los incisos b) y c); hago de su conocimiento que, derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el municipio de Oaxaca de Juárez y los altos índices de contagios por el virus COVID-19, las actividades laborales NO ESCENCIALES, se encuentran suspendidas temporalmente en lo que la autoridad sanitaria, determina que existen las condiciones idóneas para el regreso de las actividades normales y estar en condiciones de generar y reproducir la documentación que cita en los incisos arriba comentados. d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación. Respuesta: La Dirección de Administración de acuerdo a sus facultades y atribuciones, únicamente realiza procedimientos de adquisiciones y contratación de bienes y/o servicios, que autoriza el Comité de Adquisiciones y acorde a la Ley de la Materia, por lo cual, en los archivos de contratación del año 2019, NO se tiene información al respecto."

De la misma manera adjunto el oficio TM/1432/2020, suscrito por la Tesorera Municipal en el cual se señala lo siguiente:

"...d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación." Ante dicha solicitud, y después de haber buscado en nuestros archivos físicos, se envía la información referente al registro mayor a 300,000.00 pesos, en donde la Tesorería Municipal fungió como ejecutor del gasto: 1) Concepto: Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores de la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal. Justificación: Necesidad de contratar servicios especializados para el transporte de bienes y valores. Unidad Responsable: Tesorería Municipal. Resultados obtenidos: Bienes y Valores salvaguardados y entregados satisfactoriamente a la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal. Empresa adjudicada: INTERNACIONAL DE TRASLADOS S.A. DE C.V. Monto de la adjudicación: \$ 458,459.21 ..."

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública y para mejor proveer, mediante acuerdo de dieciséis de octubre del año en curso, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente el informe formulado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información solicitada se encuentre disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

"Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma."

De esta manera, la entrega de la información en medio electrónico indicando el lugar en el que se encuentra disponible es procedente, más aun al tratarse de información que los sujetos obligados deben publicar en medios electrónicos; sin embargo al indicar el enlace electrónico, se debe de ser eficaz en la entrega de la información, es decir, que la información que se encuentra disponible en medio electrónico sea la totalidad de la información que fue solicitada, siendo que los sujetos obligados deben de analizar todos los puntos requeridos en la solicitud de información y en caso de que en los medios electrónicos no se encuentra parte de la información, deben de manifestarse de manera particular al respecto.

En relación a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 02/17, el cual establece que en el derecho de acceso a la información se debe de garantizar la congruencia y exhaustividad:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Es decir, que se deben de atender expresamente cada uno de los puntos solicitados en la solicitud de información. Así, a efecto de establecer que se dio atención puntual a lo solicitado por el ahora recurrente, resulta necesario analizar cada punto de la solicitud de información y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

De esta manera, en relación a lo solicitado: “*Por qué no se encuentran publicadas todas las licitaciones y las adjudicaciones directas en la sección de transparencia del Municipio de Oaxaca para la administración 2019-2021.*” el Sujeto Obligado remitió ligas electrónicas en las que dice se encuentra la información. Siendo estas las siguientes: <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA70F-XXVIII.A.xlsx>
<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA70F-XXVIII.B.xlsx>

Ahora bien, del primer enlace electrónico se descarga un archivo en formato “Excel”, y que el cual contiene lo siguiente:

A		B	C	D	E		F	G
TÍTULO				NOMBRE CORTO				
Invitación a cuando menos tres personas				LGTA70FXXVIII				
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_376899	Número de	
7	FC441FE0807201FC1F59146C887B7F50	2019	01/10/2009	31/12/2019	Licitación pública	Obra pública	3698253	FII/013/2019
8	436B5546CB8CC642C765FF8CF940ABE4	2020	01/04/2020	30/06/2020		Obra pública	3698255	
9	AE70FFC7180A63F99B3D57423EE289CF	2020	01/01/2020	31/03/2020		Obra pública	3698254	
10	26A3BF7F96A7B13492C0DED151927120	2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Servicios relacionados con obra pública	3698252	AUT/0677/2019
11	254EF044502EB49C942792CE801042A1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	3698251	FII/123/2019
12	ED13C9694B53ED815879ED0E82A3BC02	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	3698250	FII/121/2019
13	7EB5667F2A83E10F208A4F1D69CD1D29	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	3698249	FII/117/2019
14	17AB5424D098CEC683A6A2D30B24DB	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	3698248	FII/114/2019
15	F5F40AA664A869011CF1B616D5CFE39F	2019	01/10/2019	31/12/2019	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	3698247	FII/112/2019
16								

El cual contiene información respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación públicas, que la ley establece.

En cuanto al segundo enlace electrónico se descarga un archivo en formato “Excel” el cual contiene lo siguiente:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

TÍTULO				NOMBRE CORTO		
Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de adjudicación directa				LGTA/07XXVIII		
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura
75BFF1EAA1ED0D89729642C387A34CDA	2020	01/07/2020	30/09/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	CAEAS/QSE-01/2020
F691D71F1929918FD34684792376A534	2020	01/07/2020	30/09/2020	Adjudicación directa	Obra pública	No disponible, ver nota
467EF5D11A6427E8A17F42C100A823C0	2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Obra pública	No disponible, ver nota
3F268D9CDF84DC01F62639E419954FEC	2020	01/01/2020	31/03/2020	Adjudicación directa	Obra pública	No disponible, ver nota
9AF4A10DB81BEC37	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	FI/002/2019
47C9C68514726656	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	FI/068/2019
1E7431F9C41585C1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	FI/071/2019
43838CFE266CE050	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	FI/072/2019
E4E7FDFB8E2567BA	2019	01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Obra pública	FI/069/2019

Tal como se observa, se encuentra información referente a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones de acuerdo a su naturaleza.

De lo anterior, se puede establecer que la información proporcionada contiene los resultados sobre los procedimientos de adjudicación, ya sea directa, invitación restringida y licitaciones de acuerdo a su naturaleza, así como los datos de licitaciones públicas, convocatorias, nombres de los participantes, nombres de los ganadores y su justificación, el área solicitante y la responsable de su ejecución, entre otras de las que deberá contener de conformidad a lo dispuesto al artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en el oficio **DA/719/2020** suscrito por el Director de Administración señaló lo siguiente:

b) Solicito relación de todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo. c) Solicito copia de cada una de las sesiones de comité, desde la de instalación a la última a la fecha. Respuesta: Respecto a las preguntas marcadas con los incisos b) y c); hago de su conocimiento que, derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el municipio de Oaxaca de Juárez y los altos índices de contagios por el virus COVID-19, las actividades laborales NO ESCENCIALES, se encuentran suspendidas temporalmente en lo que la autoridad sanitaria, determina que existen las condiciones idóneas para el regreso de las actividades normales y estar en condiciones de generar y reproducir la documentación que cita en los incisos arriba comentados. d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación. Respuesta: La Dirección de Administración de acuerdo a sus facultades y atribuciones, únicamente realiza procedimientos de adquisiciones y contratación de bienes y/o servicios, que autoriza el Comité de Adquisiciones y acorde a la Ley de la Materia, por lo cual, en los archivos de contratación del año 2019, NO se tiene información al respecto.”

Con tal respuesta pretende justificar que no puede generar y reproducir la documentación relacionada a todas las adquisiciones realizadas con el oficio de

solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo, así como, copia de las sesiones de comité desde su instalación hasta la última fecha, por la emergencia sanitaria por la que atraviesa el Municipio de Oaxaca de Juárez y los altos índices de contagio por el virus COVID-19, ya que las actividades laborales no esenciales se encuentran suspendidas temporalmente.

Sin embargo, debe decirse que la información solicitada al tener el carácter de obligación de transparencia, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez está obligado a difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, por lo que no es dable su justificación respecto a no tener publicado y haber proporcionado lo solicitado por el recurrente.

Por último el ente obligado, mediante el oficio **TM/1432/2020**, suscrito por la Tesorera Municipal, señala que en cuanto a lo solicitado por el recurrente, referente a todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, unidad responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación, manifestando que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, encontró lo siguiente:

OFICIO N°: TM/1432/2020
ASUNTO: Respuesta a oficio UT/1096/2020

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de octubre de 2020

C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, y en consideración del similar TM/1402/2020, para atender una solicitud de transparencia con número de folio 00961420, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día siete de septiembre del presente año, en donde solicita la siguiente información:

"...d) Todas las adquisiciones y adjudicaciones mayores a 300,000 que se realizaron antes de la instalación del comité de adquisiciones, la justificación de cada una de ellas, Unidad Responsable, resultados obtenidos, empresa adjudicada, monto de la adjudicación".

Ante dicha solicitud, y después de haber buscado en nuestros archivos físicos, se envía la información referente al registro mayor a 300,000.00 pesos, en donde la Tesorería Municipal fungió como ejecutor del gasto:

1) **Concepto:** Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores de la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal.
Justificación: Necesidad de contratar servicios especializados para el transporte de bienes y valores.
Unidad Responsable: Tesorería Municipal.
Resultados obtenidos: Bienes y valores salvaguardados y entregados satisfactoriamente a la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal.
Empresa adjudicada: INTERNACIONAL DE TRASLADOS S.A. DE C.V.
Monto de la adjudicación: \$ 458,459.21

En otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"SECRETARÍA DE GOBIERNO AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ"

En respuesta a lo solicitado por el recurrente, se encuentra que el ente obligado le proporcionó el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que están obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o en el lugar donde se encuentren así lo permita.

De esta manera, si bien el Sujeto Obligado proporcionó información al respecto, también lo es que no fue en su totalidad ya que no obra parte de la información en las ligas electrónicas.

En este sentido, el motivo de inconformidad del Recurrente resulta **fundado**, pues efectivamente parte de la información no fue proporcionada, resultando incompleta la entrega, por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado a que proporcione de acuerdo a su tiempo y capacidad la información referente a: *"...todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo, así como, copia de las sesiones de comité desde su instalación hasta la última fecha..."*, respecto de las obras que remitió mediante las ligas electrónicas.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione de acuerdo a su tiempo y capacidad al Recurrente la información solicitada referente a: *"...todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesión de acta de comité, convocatoria, fallo, así como, copia de las sesiones de comité desde su instalación hasta la última fecha..."*, respecto a las preguntas B) y C) de la solicitud de información del recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento

de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione de acuerdo a su tiempo y capacidad al Recurrente la información solicitada *referente a: "...todas las adquisiciones realizadas con el oficio de solicitud de la unidad responsable, oficio de cobertura presupuestal, sesion de acta de comité, convocatoria, fallo, así como, copia de las sesiones de comité desde su instalación hasta la ultima fecha.."*, respecto a las preguntas B) y C) de la solicitud de información del recurrente.

TERCERO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de

las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

QUINTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

SEXTO.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0326/2020/SICOM. - - -